

Re: Notificación de oficio

✖ ELIMINAR   ← RESPONDER   ⇐ RESPONDER A TODOS   → REENVIAR   ⋮



Adrian Bautista Herrera <adrian.bautista@cnh.gob.mx>

Marcar como no leído

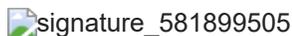
vie 15/11/2024 07:49 a.m.

Para: Cgmir;

Buen día.

Agradezco la información y confirmo de recibido.

Saludos.

signature\_581899505

---

**De:** Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

**Fecha:** jueves, 14 de noviembre de 2024, 2:55 p.m.

**Para:** Adrian Bautista Herrera <adrian.bautista@cnh.gob.mx>

**CC:** Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>, Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>, Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>, Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>, Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>, Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>, Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>, Elizabeth Martínez Saldaña <elizabeth.martinezs@conamer.gob.mx>, Elena Karina Corral Gámez <elena.corral@conamer.gob.mx>, Oscar Javier Dosta Rodríguez <oscar.dosta@conamer.gob.mx>, Abigail Condado Mejía <abigail.condado@conamer.gob.mx>

**Asunto:** Notificación de oficio

**DR. ADRIÁN BAUTISTA HERRERA**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Comisión Nacional de Hidrocarburos

**P r e s e n t e**

Se emite oficio respecto el anteproyecto denominado **ACUERDO CNH.E.XX.XXX/2024 POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA NORMATIVA EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.**

**66/0012/011124**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



**Asunto:** Se emite Solitud de información respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO CNH.E.XX.XXX/2024 POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA NORMATIVA EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS."**

**Ref. 66/0012/011124.**

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2024.

**DR. ADRIÁN BAUTISTA HERRERA**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas  
Comisión Nacional de Hidrocarburos  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO CNH.E.XX.XXX/2024 POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA NORMATIVA EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos [CNH] y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 1º de noviembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

De la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que su objetivo es reducir la carga administrativa y mejorar la eficiencia de la regulación a través de la reducción de plazos de resolución y eliminación de duplicidades.

Con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 27 y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> [LGMR], se informa que, de conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en la información remitida por la CNH, esta Comisión observa algunas disposiciones que podrían encuadrar en los criterios anteriores, pues podrían restringir o afectar los derechos de los particulares o que en conjunto con otra disposición podrían afectar obligaciones, prestaciones o trámites de particulares; por ello, con la finalidad de determinar si la Propuesta Regulatoria se puede someter al procedimiento de solicitud de exención de presentación del AIR al que se refiere el artículo 71, cuarto párrafo de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir la siguiente:

### SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1. En el artículo tercero de la Propuesta Regulatoria, con relación a las *Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural*, se realizaron las siguientes reformas a su artículo 25:

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **ADICIONAN** los párrafos tercero y sexto del artículo 25, recorriéndose los subsecuentes en su orden; se **MODIFICAN** los ahora párrafos cuarto y penúltimo del artículo 25 y **DEROGAN** los ahora párrafos quinto, octavo y noveno del artículo 25 de las *Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural*, para quedar como sigue:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación [DOF] el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



En particular la CNH establece lo siguiente:

*"Artículo 25. ...*

*...*

*I. a IV. ...*

*La Comisión resolverá respecto de la modificación de los Programas de Aprovechamiento sin que impliquen cambios en la Meta en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.*

*Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud para revisar la documentación presentada y, en caso de que no se entregue la información completa, o bien existan incongruencias en la misma, la Comisión prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles.*

*Derogado*

*En caso de prevención, la Comisión suspenderá el plazo a que se refiere el tercer párrafo del presente artículo, el cual se reanuda a partir del día hábil siguiente a aquél en el que el Operador Petrolero haya subsanado la prevención correspondiente.*

*...*

*Derogado*

*Derogado*

*Concluido el plazo a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, la Comisión emitirá la aprobación por la que establecen los cambios o modificaciones que se realizarán al Programa de Aprovechamiento correspondiente. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable."*

*[Énfasis añadido]*

En ese sentido, el artículo 24 de las *Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural* establece lo siguiente:

*Artículo 24. De la revisión de la Comisión al informe semestral. Una vez entregado el informe semestral a que se refiere el artículo 23 de las Disposiciones, la Comisión podrá emitir observaciones en un plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, y, en su caso, solicitar al Operador Petrolero información adicional a la remitida, incluyendo documentos adicionales, que le permitan dar seguimiento a los resultados y medir el cumplimiento de las Disposiciones.*

*El Operador Petrolero por su parte contará con quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de las observaciones de la Comisión, para atender las mismas y, en su caso, hacer las aclaraciones y proponer las adecuaciones de su Programa de Aprovechamiento y las acciones a emprender.*

*La Comisión podrá citar a comparecer al Operador Petrolero, a efecto de que rinda una mayor explicación sobre el seguimiento a los resultados y cumplimiento de las Disposiciones.*

Al respecto, se observa que los plazos dispuestos en el cuarto párrafo del artículo 25, se contraponen con lo establecido en el artículo 24 de dichas Disposiciones, debido a que en principio, el artículo 24 no refiere una solicitud y el plazo de prevención es de 15 días hábiles, en contraste con los 10 días hábiles señalados en el artículo 25, por tanto, se observa que la definición actual modifica trámites que podrían generar incertidumbre jurídica para los particulares, por lo que, se solicita a la CNH realizar la aclaración correspondiente.

Bajo tales consideraciones, se requiere que la CNH brinde mayor información que justifique que los costos para los particulares identificados, ya se encuentran contemplados en alguna otra normatividad vigente o bien, proporcione evidencia definitiva que permita a esta Comisión determinar que las disposiciones señaladas, no generan acciones regulatorias con costos de cumplimiento para los particulares.



En virtud de lo anterior, se queda en espera de que esa Comisión brinde respuesta al presente escrito, a efecto de que la Propuesta Regulatoria pueda continuar con el procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el Título III, Capítulo III, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>3</sup>, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuizar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII, XII y XXXVIII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma el 31 de octubre de 2024

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

